



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado :080014189008 – 2019 – 00478 – 00
Proceso :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
Demandante :BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado :HIDROCARBUROS Y LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S. Y JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR impetrado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de los Sres. HIDROCARBUROS Y LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S. Y JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA informándole que se encuentra pendiente la notificación a la parte demandada, por lo que la parte demandante solicita el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el Art.293 del C. G.P. Ello, En concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020.Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2021.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, AGOSTO DIECIOCHO (18) DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante solcito al despacho el emplazamiento del demandado y comunico mediante memorial recibido por correo electrónico institucional, que al demandado JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA no fue posible notificarles y que se desconoce la dirección donde reside, motivo por el cual se solicitó su emplazamiento, el despacho lo ordenará a la luz de lo dispuesto en los Arts. 108 del C.G.P. y en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 junio de 2020, el cual reza:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al Sr. JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA, con el fin de notificar el auto de mandamiento de pago de la demanda de fecha 7 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas, el nombre del sujeto a emplazar JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA, las partes del proceso (Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA Demandados: HIDROCARBUROS Y LUBRICANTES DE COLOMBIA S.A.S. Y JUAN JOSE SLEBI DE LA ROSA), la naturaleza del mismo (EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA), y el juzgado que lo requiere “JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, convertido transitoriamente en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA”. Tener en cuenta que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicha inclusión y si el sujeto emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación y se desarrollarán las etapas procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2724c11f2c65637ef214cc0ed397ef5bab0929d6462cc31b2f2a7f53e5414781
Documento generado en 18/08/2021 04:40:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>